

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2016-00373-00)
ACCIÓN:	QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADO:	INVERSIONES VELÁSQUEZ L & L S. A. S. Y OTROS

Ha ingresado al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial signado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, en el que manifiesta que el pago de la obligación incluye las costas y reitera la solicitud de terminación del proceso.

A fin de determinar la viabilidad de finiquitar el asunto sub examine, conforme a lo solicitado en memorial obrante a folio 71, se hacen las breves y siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso que: *"[s]i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Corresponde examinar si en el *sub lite* se cumplen los presupuestos reseñados para decidir la solicitud formulada.

Delanteramente debe advertirse que no se ha iniciado audiencia de remate de bienes, por lo que en un principio se encuentra satisfecho el requisito relacionado con la oportunidad procesal.

De otra parte, el memorial petitorio, se encuentra signado por el apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S. A., quien se halla especialmente

facultado para recibir, en los términos del poder que le fuera conferido, obrante al folio 1.

Como corolario de lo expuesto, los requisitos que nuestro ordenamiento jurídico prevé para la aplicación de la norma en comento, se encuentran satisfechos, siendo en consecuencia procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación demandada.

En lo atañero a las medidas cautelares, debe señalarse que no existiendo embargo de remanente, procede disponer la cancelación de las decretadas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**DISPONE:**

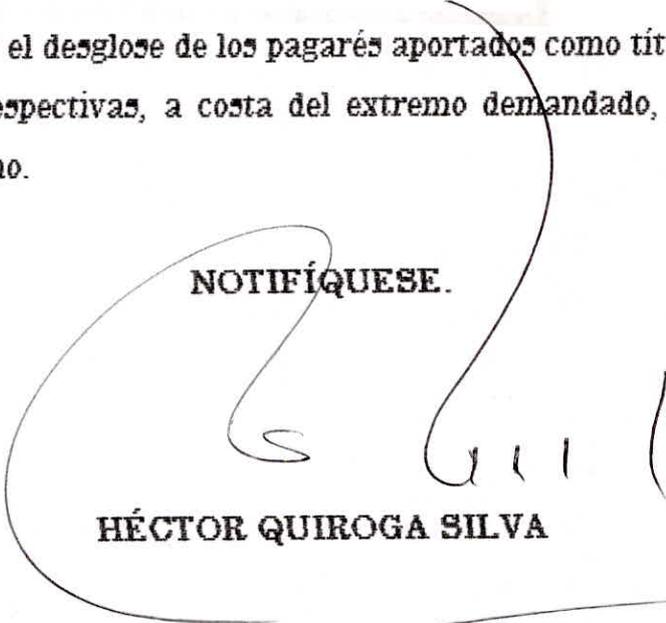
**Primero:** Declarar terminado el proceso ejecutivo instaurado a través de apoderado judicial por BANCO DE OCCIDENTE S. A. contra INVERSIONES VELÁSQUEZ L & L S. A. S., LUIS LEONARDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ y CÉSAR JULIÁN VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Librense las comunicaciones respectivas.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los pagarés aportados como título ejecutivo con las constancias respectivas, a costa del extremo demandado, para que le sea entregado al mismo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**HÉCTOR QUIROGA SILVA**